



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 283 -2019-SERVIR/GPGSC

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Vacaciones trucas del auxiliar de educación contratado

Referencia : Oficio N° 323-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.05-SJL/EA-ARH

Fecha : Lima, 12 FEB. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Jefa del Área de Recursos Humanos de la Unidad de Gestión Educativa Local 05 consulta a SERVIR si correspondería el pago de vacaciones trucas al auxiliar de educación contratado que fue destituido.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

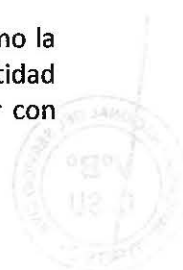
- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante SAGRH), planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre el carácter irrenunciable del derecho a vacaciones

- 2.5 En principio se debe indicar que el artículo 25º de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados", añadiendo que "su





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional.

- 2.6 Por otro lado, la Constitución Política del Perú regula en su artículo 26º, uno de los principios que rige la relación laboral, *el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.*

Ahora bien, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Lo que proscribe este principio es la posibilidad de una renuncia individual de un trabajador particular a un derecho otorgado por disposición legal.

- 2.7 Como se advierte de lo mencionado, el derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.

Sobre el pago de vacaciones trucas a auxiliares de educación contratados

- 2.8 De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30493 – Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las Instituciones Educativas Públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, el servicio de auxiliar de educación se brinda en condición de nombrado y contratado, sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 004-2013-ED.

- 2.9 Asimismo, el literal d) del artículo 3º de la citada Ley Nº 30493, dispone lo siguiente:

"Artículo 3. Política remunerativa del auxiliar de educación contratado

El auxiliar de educación contratado percibe los siguientes conceptos:

(...)

d) Vacaciones trucas: Se otorga por culminar su vínculo laboral; siendo proporcional a los meses y días laborados el año lectivo anterior.

(...)"

- 2.10 Por su parte, en virtud del Decreto Supremo Nº 296-2016-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 028-2018-EF, se "establecen monto, criterios y condiciones de la remuneración mensual, las asignaciones y bonificaciones por condiciones especiales del servicio, los beneficios, la remuneración vacacional y las vacaciones trucas a otorgarse a los Auxiliares de Educación nombrados y contratados", el cual en su artículo 6º lo siguiente:

"Artículo 6.- Remuneración Vacacional y Vacaciones Trucas de los Auxiliares de Educación nombrados y contratados

(...)

2. Vacaciones Trucas: Se otorga por culminar su vínculo laboral al auxiliar de educación contratado, siendo proporcional a los meses y días laborados en el año lectivo anterior, cuyo cálculo se realiza en base a la remuneración mensual y las bonificaciones por condiciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

especiales del servicio, en el marco de lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 de la Ley N° 30493.

La fracción igual o mayor a 15 (quince) días de contrato se computa como un mes de servicio efectivo.

El otorgamiento de este concepto no genera, ni otorga continuidad al vínculo laboral del auxiliar de educación contratado, el cual culminará como máximo al final del periodo fiscal."

- 2.11 Así también, la "Norma para la contratación de Auxiliares de educación en Instituciones Educativas Públicas de los niveles de Educación Inicial y Secundaria de la Educación Básica Regular y de los niveles de Educación Inicial y Primaria de la Educación Básica Especial", aprobada por Resolución Viceministerial N° 023-2019-MINEDU, del 7 de febrero de 2019, dispone en su numeral 6.6.8 que:

"6.6.8 El auxiliar de educación contratado tiene derecho a percibir vacaciones trucas al finalizar el ejercicio presupuestal, la cual se calcula en proporción de un quinto de la remuneración mensual más las bonificaciones y asignaciones temporales que percibe, por cada mes laborado. El monto resultante de este beneficio se abona en los meses de enero y febrero..."

- 2.12 En ese marco legal, se advierte que el derecho a vacaciones trucas se encuentra reconocido por la Ley N° 30493 y el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, modificado por Decreto Supremo N° 028-2018-EF, estableciéndose que el derecho a percibir este concepto está supeditado al término del vínculo laboral del auxiliar de educación contratado. Asimismo, se establece que este beneficio deberá otorgarse en los meses de enero y febrero del año lectivo siguiente.
- 2.13 Cabe señalar que una causal de extinción del vínculo laboral del auxiliar de educación contratado constituye la destitución¹, como consecuencia de la sanción impuesta por la comisión de falta administrativa, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario conforme a las disposiciones del Título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, lo cual le resulta aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 228° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED².

III. Conclusiones

- 3.1 El derecho a las vacaciones es irrenunciable, encontrándose las entidades públicas en su calidad de empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce o compensación.
- 3.2 El derecho a vacaciones trucas del auxiliar de educación contratado se encuentra reconocido por la Ley N° 30493 y el Decreto Supremo N° 296-2016-EF, modificado por Decreto Supremo N° 028-2018-EF, estableciéndose que el derecho a percibir este concepto está supeditado al



¹ De acuerdo con el literal b) del artículo 229° del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

² Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

"Artículo 228.- Régimen disciplinario"

Son aplicables a los Auxiliares de Educación, incluyendo a los contratados, las disposiciones del Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del Título VI del Libro I de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

término del vínculo laboral del auxiliar de educación contratado. Asimismo, se establece que este beneficio deberá otorgarse en los meses de enero y febrero del año lectivo siguiente.

- 3.3 Cabe señalar que una causal de extinción del vínculo laboral del auxiliar de educación contratado constituye la destitución, como consecuencia de la sanción impuesta por la comisión de falta administrativa, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario conforme a las disposiciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019